



LEY N° 8504

Expte. N° 91-52142/2025.-

Sancionada el día 09/09/2025. Promulgada el día 23/09/2025.

Publicada en el Boletín Oficial N° 22.039, del día 25 de Septiembre de 2025.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, Sancionan con Fuerza de
L E Y**

Artículo 1°.- La presente Ley tiene por objeto reconocer, proteger y promover la tradición histórica, religiosa, cultural y social de los "Camino del Milagro" de la provincia de Salta.

Art. 2°.- Denomínese "Camino del Milagro" a los recorridos tradicionales que realizan los Peregrinos durante el mes de septiembre de cada año, desde distintos puntos geográficos de la provincia de Salta con punto de destino final en la Catedral Basílica de la ciudad de Salta, en ocasión de las festividades en honor al Señor y la Virgen del Milagro.

Art. 3°.- El Poder Ejecutivo designará la Autoridad de Aplicación de la presente Ley, la que tendrá a su cargo poner en valor los "Camino del Milagro". A tales efectos, podrá celebrar convenios con los municipios, comunidades originarias, organizaciones civiles y eclesiásticas para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.

Art. 4°.- Invítase a los municipios de la provincia de Salta a adherir a la presente Ley, determinando las normativas locales y medidas necesarias para la señalización y fijación de carteles con la siguiente leyenda: "Camino del Milagro, a...km del Señor y la Virgen del Milagro".

Art. 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

Art. 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, en Sesión del día nueve del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

Antonio Marocco - Dr. Luis Guillermo López Mirau - Esteban Amat Lacroix - Dr. Raúl Romeo Medina

SALTA, 23 de Septiembre de 2025

DECRETO N° 626

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Expediente N° 91-52142/2025 - Preexistente

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:



ARTÍCULO 1°.- Téngase por Ley de la Provincia N° 8504, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

SÁENZ - Dib Ashur - Villada - López Morillo